



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0508

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-Apórtense los datos de cartera del pagaré arrimado como base de la ejecución, que permitan establecer con claridad el período de causación de las cuotas pagadas y de las cuotas vencidas; los conceptos que las componen (capital, intereses, etc.); así como la tasa tomada en cuenta al liquidar los intereses de plazo reclamados. (Art. 82 num. 4° del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).

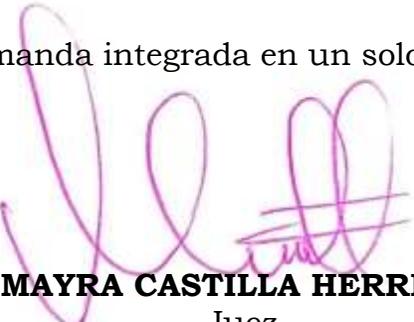
2.- Teniendo en cuenta que el pago se convino por instalmentos, ajústense las pretensiones 1 y 2, discriminando una a una las cuotas de capital vencidas en cada uno de los períodos pactados, así como los intereses de plazo que mensualmente se pretende cobrar (art. 82 num 5° del C.G.P.).

3.- Ampliense los hechos, en el sentido de indicar desde qué fecha el demandado se encuentra en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 101611.

4.- Manifiéstese, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

5.-Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27f568aef9b8492553b4f2465872527b55c52f99890ed7fc792ed08
c95974799**

Documento generado en 01/09/2020 11:53:50 a.m.